

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACCIONES DE REFUERZO DE LA CONECTIVIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGÍSTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (LÍNEA 3), EN EL EJERCICIO 2024, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU

El Consejo Europeo del 21 de junio de 2020, consciente de la necesidad de reconstrucción de las economías europeas tras el impacto económico y social que ha supuesto la pandemia de coronavirus, acordó un paquete de medidas de gran alcance, entre las que se incluye la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU») por valor de 750.000 millones de euros.

El 12 de febrero de 2021, fue aprobado el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el ámbito de la Unión Europea (DOUE de 18 de febrero de 2021; en adelante, "Reglamento MRR"). El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia es un elemento clave de Next Generation EU.

Con base en el Reglamento MRR, España confeccionó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante, "PRTR"), que fue aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 6 de julio de 2021. Entre los objetivos generales del PRTR figuran el impulso a la transformación digital y el crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo, incluyendo actuaciones dirigidas a reforzar la conectividad.

El PRTR está articulado a partir de cuatro ejes (transición ecológica, cohesión social y territorial, digitalización e igualdad de género), que se materializan en diez políticas palanca, que a su vez integran 30 componentes que articulan de forma coherente y complementaria las diferentes iniciativas tractoras prioritarias de reforma estructural, tanto de tipo regulatorio como de impulso a la inversión, para contribuir a alcanzar los objetivos generales del Plan.



Cada componente se centra en un reto u objetivo específico y recoge los diferentes Programas y sus correspondientes líneas de actuación: reformas e inversiones para el refuerzo del capital natural, tecnológico y humano, para aumentar la productividad y el crecimiento potencial generador de empleo.

La política palanca V "Modernización y digitalización del ecosistema de nuestras empresas" incorpora como Componente 15 la "Conectividad digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G", con el fin de mejorar la conectividad digital mediante inversiones en la red de infraestructuras digitales, con especial atención a las zonas rurales o menos pobladas, para ampliar las posibilidades y alternativas de futuro que impulsen el crecimiento, la creación de empresas y el empleo.

Este componente plantea dos reformas y siete inversiones. Incluye la inversión C15.I2 "Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial" que se inserta dentro del objetivo total cuantitativo del CID #238 consistente en que al menos 1.600 pequeños polígonos industriales y ámbitos empresariales alcancen una velocidad de conectividad de 1-Gigabit, a más tardar el 31 de diciembre de 2023.

A nivel estatal, con el objeto de proporcionar instrumentos adecuados con los que gestionar el PRTR, fue dictado el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (BOE núm. 341, de 31 de diciembre de 2020).

El citado Real Decreto Ley 36/2020, en sus artículos 60.3 y 62, contempla la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones, financiables con fondos europeos, en aquellos casos en «que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública», tal y como se contempla, por su parte, en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Sobre la base de todo lo anterior, se aprobó el Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros



logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm 275, de 17 de noviembre de 2021), en adelante Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre.

A través del Real Decreto 988/2021 se regula, en primer lugar, la concesión directa, con carácter extraordinario y por razones de interés público, social y económico, de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, así como su distribución y entrega, y en segundo lugar se establecen las disposiciones a que habrán de ajustarse las bases reguladoras y convocatorias de ayudas de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para la concesión de subvenciones a los destinatarios últimos en ejecución de su respectivo programa de ayudas, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su desarrollo por el Real Decreto 887/2006, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según el Anexo I del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde una dotación total de 2.095.500€, con un número de actuaciones a realizar de 34.

De conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 988/2021 las subvenciones otorgadas se destinarán a cubrir inversiones y gastos directamente relacionados para desarrollar las siguientes actuaciones, con las condiciones enunciadas a continuación:

a) Línea de actuación 1: proporcionar conectividad de redes de banda ancha de muy alta velocidad, capaces de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en los ámbitos de actuación material a que hace referencia el artículo 2 de Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre.

b) Línea de actuación 2: instalar una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, que abarque el conjunto del ámbito de actuación material, así como, en su caso, sus zonas industriales adyacentes, a fin de interconectar cada uno de los centros, unidades, instalaciones y dependencias que lo conforman.

c) Línea de actuación 3: instalar una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en cada una de



las fábricas, centros y dependencias que formen parte del ámbito de actuación material.

En la línea de actuación 3 las ayudas sólo se podrán otorgar en aquellas zonas geográficas descritas en el apartado a) del artículo 52.3 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado modificado por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (tradicionalmente conocidas como zonas blancas NGA) y, además, dentro de los límites previstos en el Reglamento de minimis.

Mediante Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, de fecha 17 de diciembre de 2021, se concede a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una subvención para la ejecución de un programa de ayudas para el refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos (Programa UNICO - Industria y empresas), por importe total de 2.095.500 euros, distribuido en 3 anualidades, de conformidad con lo previsto en el anexo I del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, y sujeto a las obligaciones y requisitos previstos en el Real Decreto 988/2021. De conformidad con la citada resolución de concesión, en todo caso, la entidad beneficiaria debe dar cumplimiento, ejecución y realización del objetivo y los hitos fijados en el PRTR para la inversión C15.I2 de la componente 15 del referido Plan, que incluye que al menos 1.600 pequeños polígonos industriales y ámbitos empresariales alcancen una velocidad de conectividad de 1-Gigabit.

Para asegurar el aprovechamiento de todos los fondos Next Generation, el Consejo de Ministros en su reunión del 6 de junio de 2023 aprobó la Adenda de modificación del PRTR, que incluye inversiones y reformas adicionales dirigidas a impulsar la autonomía estratégica en el ámbito energético, agroalimentario, industrial, tecnológico y digital, las inversiones sostenibles de las empresas y el parque de vivienda para alquiler.

Con la aprobación de la Adenda al PRTR por la Comisión Europea el 2 de octubre de 2023 se modifica también el calendario y la definición de algunos hitos originalmente establecidos en el PRTR. En concreto, se extiende el plazo de ejecución del hito CID #238 al 31 de diciembre de 2024.



Así mismo, a efecto de permitir una más adecuada ejecución de los fondos asignados correspondientes al Componente C15I2 y posibilitar la consecución del objetivo asociado a este programa de ayudas, recientemente se ha aprobado el Real Decreto 520/2024, de 4 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm 136, de 5 de junio de 2024). Con este nuevo real decreto se amplían las zonas objetivo de la línea de actuación 3 y se posibilita, siempre y cuando se haya cumplido el número total de actuaciones a alcanzar de este programa (objetivo CID), reubicar el presupuesto excedente en el programa ÚNICO Servicios Públicos

A nivel de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital es el departamento competente entre otras materias, en transformación digital interna de la administración y externa; sociedad de la información y telecomunicaciones; innovación tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la sociedad, administración y sociedad del conocimiento, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM Nº 164 del 16 de julio de 2024); y la Dirección General de Transformación Digital, órgano directivo dependiente de la citada Consejería, es el encargado de ejercer entre otras, las competencias relativas a Infraestructuras y servicios de telecomunicaciones, fomento de la sociedad de la información y del conocimiento, transformación digital de la sociedad, territorios y servicios públicos, y las de innovación tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la sociedad, en la empresa, en la Administración y en la sociedad del conocimiento, de acuerdo con el Decreto n.º 179/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (BORM Nº 214 del 13 de septiembre de 2024).

Mediante Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, se introducen medidas de simplificación



en materia de gestión de subvenciones. Entre dichas medidas, en sus artículos 13, 14 y 15, se establece que las bases reguladoras puedan incorporar la convocatoria; el acto que las apruebe podrá incorporar la modificación del plan estratégico de subvenciones aplicable; en los expedientes conducentes a la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones y ayudas, exclusivamente y con carácter de urgencia, se realizarán los siguientes trámites: la propuesta del órgano competente, en la que se motivará la necesidad de tramitar conjuntamente las bases y la convocatoria si procede tal acumulación, el informe jurídico y el informe de la Intervención Delegada; se posibilita la tramitación anticipada sin crédito disponible siempre que se acredite la solicitud de la modificación presupuestaria necesaria quedando la concesión condicionada a la aprobación de dicha modificación; y se simplifica la documentación justificativa que tienen que presentar los beneficiarios de las subvenciones.

Esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital para el ejercicio 2024.

Por tanto, mediante las ayudas reguladas y convocadas por la presente Orden, enmarcadas dentro del componente C15.I2 del PRTR, se pretende financiar las actuaciones que contribuyan al refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en concreto, las actuaciones que se corresponden con la línea de actuación 3 prevista en el artículo 12.1.c) del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, es decir, las actuaciones destinadas a instalar una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en cada una de las fábricas, centros y dependencias, en ámbitos materiales de actuación situados en cualquier zona geográfica, siempre y cuando las ayudas a conceder beneficien a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), según se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003.

Con la puesta en marcha de la presente convocatoria de ayudas se contribuirá a la consecución del objetivo CID #238 consistente en que al menos 1.600 pequeños polígonos industriales y ámbitos empresariales alcancen una velocidad de conectividad de 1-Gigabit, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.



Esta orden se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumple, por tanto, con los principios de necesidad y eficacia, en el sentido enunciado en los párrafos anteriores, donde se explican la necesidad y fines perseguidos con su aprobación, referidos a la necesidad de reforzar la conectividad en proyectos tractores de digitalización sectorial referidos a polígonos industriales y centros logísticos y reactivar la actividad económica del país, en el marco de los objetivos perseguidos por el PRTR. El dictado de esta norma es, por tanto, el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de estos objetivos.

Es conforme también con el principio de proporcionalidad dado que no contiene restricciones de derechos, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

Se adecúa, igualmente, al principio de seguridad jurídica en la medida en que la norma contribuye a reforzar dicho principio, pues es coherente con los planes y normativa vigente en materia de Agenda Digital y establece estímulos económicos que facilitarán su mejor cumplimiento.

La norma cumple con el principio de transparencia conforme a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia.

También se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Por último, en la elaboración y tramitación de esta orden se ha tenido en cuenta que deberá asegurarse el cumplimiento del principio de «no causar daño significativo» (principio de no significant harm-DNSH), de forma que en las convocatorias que se realicen, los beneficiarios directos garantizarán el pleno cumplimiento de dicho principio, de acuerdo con lo previsto en el PRTR, y por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.



También garantizarán el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático y digital, con un porcentaje del 0 por ciento y del 100 por ciento respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Por tanto, no cabe esperar ninguna contribución específica a la transición verde y sí una contribución íntegra a la transición digital.

A propuesta de la Dirección General de Transformación Digital, en cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 28.3 de la misma, en relación con el artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Región de Murcia (Línea 3), en el ejercicio 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 1. Objeto y finalidad.



1. La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Región de Murcia, en el ejercicio 2024, recogidas en la línea de actuación 3, definida en el apartado c) del artículo 12.1 del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm 275, de 17 de noviembre de 2021).

2. La finalidad de las ayudas reguladas y convocadas por esta Orden es la ejecución parcial de la inversión C15.I2 «Acciones de refuerzo de conectividad en centros de referencia, motores socioeconómicos y proyectos tractores de digitalización sectorial» de la componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que incluye acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos (Programa UNICO-Industria y empresas).

Por ello, con estas ayudas se pretende contribuir parcialmente al objetivo total cuantitativo del CID #238 de la inversión C15.I2, que incluye que al menos 1.600 pequeños polígonos industriales y ámbitos empresariales alcancen una velocidad de conectividad de 1-Gigabit.

Artículo 2. Ámbito territorial y material de aplicación.

1. A los efectos de esta Orden, se entenderán como ámbitos materiales de actuación los polígonos industriales y centros logísticos, así como otras áreas de concentración empresarial como parques empresariales, viveros de empresas y parques tecnológicos o científicos, situados en cualquier zona geográfica perteneciente al territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre y cuando las ayudas a conceder beneficien a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), según se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003.



2. Las subvenciones se destinarán a cubrir inversiones y gastos directamente relacionados con las actuaciones correspondientes a la línea de actuación 3 prevista en el artículo 12.1.c) del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre:

- Línea de actuación 3: instalar una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en cada una de las fábricas, centros y dependencias que formen parte del ámbito de actuación material.

3. Las ayudas no estarán condicionadas al despliegue de una solución tecnológica concreta, siendo las entidades solicitantes las que deberán expresar y motivar en los proyectos la solución tecnológica más adecuada para cada ámbito territorial.

Artículo 3. Financiación.

1. Las ayudas reguladas y convocadas por la presente Orden serán financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, al estar el Programa ÚNICO-Industria y empresas, incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. La financiación de las actuaciones se realizará con cargo a la subvención concedida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, de fecha 17 de diciembre de 2021, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, para el refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos (Programa UNICO - Industria y empresas), dentro de la inversión C15.I2 de la componente 15 del PRTR, por importe total de 2.095.500 euros, distribuido en 3 anualidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.8 y el Anexo I del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre.

Artículo 4. Normativa aplicable.

1. El régimen jurídico, y la normativa específica aplicable de las ayudas reguladas y convocadas por la presente Orden, será el establecido en el Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de



diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm 275, de 17 de noviembre de 2021), modificado por el Real Decreto 1136/2023, de 19 de diciembre (BOE núm 9, de 19 de enero de 2024) y el Real Decreto 520/2024, de 4 de junio (BOE núm 136, de 5 de junio de 2024).

2. Adicionalmente las ayudas se registrarán por lo dispuesto en esta orden, en la orden de concesión, y en lo no previsto en las mismas, por la siguiente normativa:

- a) Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en adelante "Ley 7/2005".
- b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante "Ley 38/2003".
- c) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante "Ley 39/2015".
- f) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante "Ley 40/2015".
- g) Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- h) Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España ("PRTR"), que fue aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 6 de julio de 2021.
- i) Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (BOE núm. 341, de 31 de diciembre de 2020), en lo sucesivo "Real Decreto Ley 36/2020".



- j) Decreto Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.
- k) Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Reglamento de minimis).
- l) Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, en adelante "Reglamento (UE) 651/2014".
- m) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 "Reglamento Financiero".
- n) Las demás normas que sean de aplicación.

Artículo 5. Régimen de concesión.

El régimen de concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden será el de concurrencia no competitiva, según lo previsto en el artículo 19.3 del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, teniendo en cuenta que se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, de forma que las solicitudes serán concedidas por riguroso orden de presentación, previa comprobación de la concurrencia de la situación o actuación subvencionable y del cumplimiento de los requisitos exigidos, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado a la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto Ley 36/2020.



Artículo 6. Beneficiarios de las ayudas. Requisitos

1. Podrán solicitar y, en su caso, obtener la condición de beneficiarios de las ayudas, las personas físicas y jurídicas, que puedan considerarse PYMES (microempresas, pequeñas y medianas empresas), según se define en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003, que sean titulares o arrendatarias de bienes inmuebles situados en un ámbito material de actuación establecido en el Artículo 2, o en su caso, en sus zonas industriales adyacentes.

2. Al realizar los destinatarios actividad económica por la que ofrecen bienes y/o servicios en el mercado, las ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Reglamento de minimis). Las pymes podrán pertenecer a cualquier sector de actividad salvo la producción primaria de productos agrícolas y productos de la pesca y de la acuicultura.

3. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 3.1. Empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- 3.2. Empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- 3.3. Empresas en situación de crisis con arreglo a lo que establecen el artículo 1.4.c) y 2.18) del Reglamento (UE) 651/2014 y las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
- 3.4. Empresas que tengan pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real



Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

4. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, y no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

5. De conformidad con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

6. Los requisitos exigidos en la presente Orden, deberán cumplirse a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.

7. Cada fábrica, centro y/o dependencia que formen parte del ámbito de actuación material a que hace referencia el Artículo 2 de esta orden tendrá un beneficiario único.

Artículo 7. Requisitos aplicables a las actuaciones subvencionables y subcontratación.

1. Los proyectos susceptibles de recibir ayudas tendrán como objetivo instalar una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en cada una de las fábricas, centros y dependencias en ámbitos materiales de actuación situados en cualquier zona geográfica.

2. De conformidad con el artículo 14.3 del Real Decreto 988/2021, para poder obtener la subvención, las actuaciones deberán llevarse a cabo por empresas instaladoras inscritas en el tipo «B» o «F» del Registro de empresas instaladoras de telecomunicación al que se refiere el artículo 3 del Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, según lo establecido en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el citado Reglamento.



3. Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran. Además, deberán cumplir con las condiciones específicas para la ejecución de la inversión C15.12 que se establecen en el Anexo VIII.

4. Los gastos que forman parte del proyecto deberán estar directamente relacionados con el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda, haber sido realizados dentro del período de ejecución establecido y haber sido efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación.

5. La subcontratación que puedan llevar a cabo las personas beneficiarias de las ayudas estará sujeta a lo establecido por el artículo 14.5 del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre.

6. No tendrá la consideración de subcontratación la contratación por parte del beneficiario de aquellas actividades, ajenas a su actividad típica, que se limiten a la construcción de redes siempre y cuando el beneficiario ostente la titularidad de las mismas y sea el responsable de su explotación. Éstas tendrán la consideración de gastos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la ejecución de parte de la actividad subvencionada, siempre y cuando el coste de la subcontratación no supere el 50 por ciento del importe total de la misma. Toda subcontratación estará sujeta a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a lo previsto en este apartado. Asimismo, se aplicará la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en caso de que en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta ley.

8. Cuando la subcontratación exceda del 20 por ciento del importe de la ayuda y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes y su celebración se entenderá autorizada por el órgano concedente de la ayuda, cuando se publique la resolución de la concesión. En cualquier caso, en los contratos se mencionará si existe o no vinculación entre las



partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, para salvaguardar el efecto incentivador, el contrato no podrá haber sido firmado antes de la presentación de la solicitud.

9. El subcontratista deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen para ser beneficiario de la ayuda. No podrá realizarse la subcontratación del proyecto con personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 29.7 de la referida Ley 38/2003.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 988/2021, en la resolución de concesión de las ayudas y en las instrucciones específicas que, en su caso, haya dictado el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, o dicte el actual Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública, en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto. En consecuencia, los beneficiarios de las subvenciones reguladas y convocadas mediante la presente Orden tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el proyecto o actuación que fundamenta la concesión de la ayuda, en los términos previstos en la orden de concesión y destinar los fondos percibidos para el objeto concreto para el que fue concedido.
- b) Comunicar, al órgano concedente, la existencia o modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos y tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- c) Recabar la autorización del órgano concedente, con carácter previo a la realización de cualquier modificación del proyecto.
- d) Comunicar al órgano concedente, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad.



- e) Justificar en tiempo y forma ante el órgano concedente, la adecuada y plena realización del proyecto o actuación subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.
- f) Mantener un sistema de contabilidad separada, o un código contable diferenciado que recoja adecuadamente todas las transacciones. Asimismo, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de los beneficiarios y deberá conservarse durante un plazo mínimo de diez años.
- g) Asegurar que las infraestructuras y equipos que sean objeto de ayuda deberán permanecer afectos al fin concreto del proyecto durante un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la finalización del mismo, o hasta el final de su vida útil si ésta fuera menor de cinco años.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 20.
- j) Aplicar y colaborar en la aplicación de medidas para evitar el fraude y la corrupción, los conflictos de intereses o doble financiación, eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como proporcionar información para la detección de posibles riesgos.
- k) Respetar y garantizar el pleno cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm"), mediante la puesta en marcha de los mecanismos que aseguren el cumplimiento en todas las fases del diseño y ejecución del proyecto según lo establecido en el Anexo VI.
- l) Facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta ejecución de la operación, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en



el procedimiento de verificación tanto administrativa, como sobre el terreno. En concreto, como beneficiario de estas ayudas se compromete a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

- m) Someterse al control del órgano concedente, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.
- n) Remitir cuanta información y documentos pudiera requerirles el órgano instructor para el seguimiento del programa, con objeto de que la entidad ejecutora de los fondos relativos a la subvención regulada mediante la presente Orden pueda certificar o acreditar la debida ejecución de los mismos ante las autoridades competentes, así como cumplir puntualmente con lo que pudiera disponerse por cualquier norma o reglamentación aplicable.
- o) Establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información y la colaboración que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del PRTR, en consonancia con el apartado anterior por un lado, y para el ejercicio de las funciones de control del órgano concedente, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia.
- p) Las obligaciones de etiquetado climático y digital serán de un porcentaje del 0 por ciento y del 100 por ciento respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el PRTR. Por tanto, la contribución del componente 15 a la transición digital es del 100%.
- q) Asumir de forma expresa el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (Anexo II, apartado 7 de esta Orden), aprobado por Acuerdo de



Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022), cuyas reglas figuran en el Anexo IX de la presente Orden.

r) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable.

2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores, podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Las ayudas se destinarán a financiar inversiones y gastos que estén directamente relacionados y sean necesarios para la realización de los proyectos, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 83 del Reglamento de dicha ley, y que se materialicen en el período que va desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del proyecto. En ningún caso serán elegibles inversiones y gastos que se hubieran comprometido o realizado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

2. Se consideran inversiones y gastos elegibles los siguientes conceptos asociados al proyecto:

- a) Infraestructuras y obra civil. Se incluyen en este concepto los costes asociados a la realización de construcciones y elementos materiales necesarios para el funcionamiento de una red de telecomunicaciones.
- b) Equipamiento y otros materiales. Se incluyen en este concepto los aparatos y equipos adquiridos a consecuencia de la ejecución de cada proyecto. Así mismo, se consideran todos aquellos bienes y materiales, incluidas licencias de activación, que sean necesarios para la instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento de telecomunicaciones dedicado directamente al funcionamiento de la red de comunicaciones de alta velocidad que se instale. El equipamiento físico deberá ir provisto del correspondiente marcado CE o Declaración de Conformidad y número de serie.

3. Dentro de los gastos subvencionables, conforme el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, se admitirán los impuestos indirectos aplicables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario. No obstante lo



anterior, se excluye expresamente de los gastos subvencionables el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

4. Una vez comprobada por el órgano instructor la documentación presentada en la solicitud y la condición de elegibilidad de los gastos solicitados por la entidad como financiables, el importe solicitado del proyecto (IES) podrá ser validado o disminuido en su caso. El nuevo valor se define como Importe elegible por conceder del proyecto (IEC) y equivale al de IES, si todos los gastos que suman dicho importe se valida que son efectivamente subvencionables. Por el contrario, podrá venir minorado por los importes de los gastos erróneamente considerados como subvencionables por la entidad en su solicitud.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. Deberá aportar en la documentación justificativa de la ayuda, las tres ofertas solicitadas, debiendo incorporar una justificación expresa cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Los pagos de las inversiones y gastos financiables deberán realizarse dentro de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El incumplimiento de este requisito de elegibilidad, conllevará que la factura correspondiente al gasto no será considerada subvencionable.

Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas previstas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos financiados con cualquier otro fondo de la Unión Europea destinadas a la misma finalidad.



2. Además, estas ayudas están sujetas a la no superación de los límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Reglamento de minimis).

Artículo 11. Cuantía e intensidad máxima de las ayudas.

1. Se entiende por intensidad de ayuda el importe bruto de la ayuda expresado en porcentaje de los costes subvencionables del proyecto. La intensidad máxima de la ayuda no podrá superar el 80 por ciento del coste de todos los conceptos subvencionables.

2. Por tanto, el importe de cada una de las subvenciones no podrá suponer en ningún caso más de un 80% del total de los costes subvencionables del proyecto. La determinación de la cuantía de cada subvención se realizará en función de las necesidades de cada proyecto y la disponibilidad presupuestaria, quedando los valores definitivos establecidos en la resolución de concesión. La cantidad restante hasta el coste total de la actuación será asumida por el beneficiario de la ayuda.

3. La ayuda concedida está sometida al régimen de mínimos, regulado en el Reglamento de la Comisión de la Unión Europea número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, que establece en 300.000 € el límite de las ayudas percibidas por un beneficiario durante un período de tres años.

4. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, éstos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a las actuaciones subvencionadas, lo que deberá ser tenido en cuenta por los beneficiarios a los efectos de la justificación de los gastos y pagos realizados.

Artículo 12. Órganos competentes.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas objeto de regulación es la Dirección General de Transformación Digital de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital,



o el órgano directivo que le suceda en el ejercicio de las competencias relativas al fomento de la sociedad de la información y del conocimiento.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas es el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

3. Todos los miembros que intervengan en la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas deberán manifestar de modo expreso la no existencia de conflicto de interés mediante declaración responsable (DACI).

Artículo 13. Presentación de las solicitudes.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la presente Orden de bases y de convocatoria por el órgano competente y posterior publicación de un extracto de ésta en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, las empresas solicitantes deberán dirigir las solicitudes al órgano concedente mediante presentación telemática a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), para lo cual deberán disponer de la firma electrónica mediante cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por dicha sede, que deberá corresponder al representante legal de la entidad solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 39/2015.

3. Sólo serán tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por vía telemática en la forma que se especifique.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que, transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

5. En la orden de convocatoria se relacionarán los documentos e informaciones sobre los que se podrá admitir su sustitución por una declaración responsable del interesado. En este caso, se procederá de la forma establecida en el Artículo 14.



6. En todo caso, serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo de presentación de solicitudes, las que incumplan los requisitos del Artículo 6 y Artículo 7, así como aquellas solicitudes de ayuda que no tengan relación con el objeto de la presente Orden. La inadmisión será notificada a cada solicitante, con expresión de la causa de inadmisión y de los recursos que procedan.

7. La presentación de la solicitud implica la aceptación por el solicitante de lo dispuesto en la presente Orden, en el Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, y en particular, de las obligaciones establecidas en las citadas normas.

Artículo 14. Acreditación del cumplimiento de requisitos contenidos en la declaración responsable.

1. De conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, cuando la solicitud de ayuda vaya acompañada de declaración responsable, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvención, el órgano instructor requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable a aquellos solicitantes que se encuentren en situación de ser propuestos provisionalmente como beneficiarios, concediéndoles a tal efecto un plazo de diez días hábiles.

2. En caso de que se observara que la documentación presentada en contestación al requerimiento efectuado, está incompleta o no reúne los requisitos exigidos, por el órgano instructor se requerirá la subsanación de la misma a la entidad solicitante, concediéndole un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de este requerimiento, en el cual se le apercibirá de que si no atendiera el mismo en tiempo y forma se le tendrá por desistido en su petición, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. A la vista de la documentación aportada, se procederá por el órgano instructor a la realización del Informe sobre cumplimiento de requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención, previsto en el último párrafo del apartado 4 del artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 15. Procedimiento de concesión de las ayudas.



1. El régimen de concesión será el de concurrencia no competitiva, por riguroso orden de presentación de las solicitudes, previa comprobación de la concurrencia de la situación o actuación subvencionable y del cumplimiento de los requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado a la convocatoria, tal como se dispone en el Artículo 5 .

Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado a la convocatoria. En caso de que se agote el presupuesto asignado y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, cuestión que deberá ser notificada al solicitante último afectado para su conocimiento, y estarán supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o bien a que se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud generará derecho alguno para el solicitante.

2. Corresponde al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

3. El órgano instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en la demás normativa vigente que resulte de aplicación.

4. Si alguna solicitud de subvención de las presentadas dentro del plazo establecido no reuniera todos los requisitos o no se acompañara de alguno de los documentos preceptivos, el órgano instructor le hará el requerimiento que proceda de la forma prevista en el Artículo 13.

5. En el caso de que la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en la convocatoria y se requiera su subsanación, a los efectos de atender las solicitudes por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, de acuerdo con lo indicado en el presente artículo, la fecha y la hora de la solicitud se corresponderán con la fecha y la hora de la presentación de la documentación de subsanación que le haya sido requerida.



6. El órgano instructor procederá a lo estipulado en el Artículo 14, y a la vista de las solicitudes y demás documentación obrante en el expediente, una vez realizadas las comprobaciones necesarias, elaborará el consiguiente Informe sobre cumplimiento de requisitos para obtener la condición de beneficiario, formulando a continuación la propuesta o propuestas de resolución provisional, debidamente motivadas.

7. La propuesta o propuestas de resolución provisional serán publicadas en la forma establecida en el Artículo 35, disponiendo los interesados de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, para que puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La propuesta de resolución provisional constará al menos de la relación de los proyectos estimados y cuantía de las ayudas y la relación de los proyectos desestimados.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta o propuestas de resolución definitiva. La propuesta o propuestas de resolución definitiva se publicarán, en la forma prevista en el Artículo 35, con el objeto de que en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente a la publicación, los interesados comuniquen su aceptación expresa, de conformidad con el artículo 18.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre. La aceptación se entenderá producida si transcurrido dicho plazo no se recibe comunicación en sentido contrario.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 16. Resolución del procedimiento y notificación.



1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en las convocatorias.

2. La resolución o resoluciones finalizadoras del procedimiento acordarán tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la declaración del desistimiento, de la renuncia al derecho del interesado o de la imposibilidad material sobrevenida. Dichas resoluciones serán motivadas y dictadas a la vista de las propuestas de resolución definitivas elevadas por el órgano instructor, y serán notificadas a los interesados, en la forma establecida en el Artículo 35.

3. Toda resolución establecerá, de forma individualizada para cada beneficiario, el gasto del proyecto que resulta aprobado, los porcentajes y cuantías de subvención aplicable, así como la financiación de la misma.

4. De conformidad con el artículo 21.3 del Real Decreto 988/2021, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado o publicado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

5. Contra la citada resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer alternativa o sucesivamente, sin que puedan simultanearse ambos, los siguientes recursos: recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, a contar igualmente desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Artículo 17. Plazo de ejecución y de justificación.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas al amparo de la presente Orden será el comprendido entre la fecha de registro de presentación de la solicitud de la ayuda hasta el 31 de diciembre de 2024.

2. El plazo de justificación abarca desde la fecha de inicio del plazo de ejecución hasta el 20 de enero de 2025.

3. La presentación de la justificación deberá realizarse por medios electrónicos a través del "Escrito de aportación de documentos", disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es/> - Procedimiento 4535. Para ello será necesario cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 18. Alteración de las condiciones de ejecución de la ayuda.

1. Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y la forma que se establezcan en la Orden de concesión. No obstante, de acuerdo con el artículo 63.3.d) del Real Decreto Ley 36/2020 se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas de la documentación justificativa en el sentido de que se permiten compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y pago de la subvención, por causas imputables o no a la entidad beneficiaria y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, dará lugar a la declaración de pérdida de derecho de cobro total de la ayuda o al reintegro de la misma más los intereses correspondientes, por parte del órgano competente, a propuesta del órgano instructor.

Artículo 19. Notificaciones y publicación a efectos de notificación.

1. Las notificaciones de los actos administrativos serán realizadas por el órgano instructor a las entidades participantes por medios electrónicos.



2. La resolución de concesión y los requerimientos de documentación serán notificados por el órgano instructor a las entidades participantes, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

4. La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, entendiéndose practicada desde ese momento y teniéndose por efectuada a todos los efectos legales, continuándose la tramitación del procedimiento.

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la convocatoria establecerá el medio de publicación de los actos de trámite, surtiendo ésta los efectos de la notificación. En relación al medio de publicación se estará a lo dispuesto en el Artículo 35.

Artículo 20. Información y publicidad.

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Además, se darán a las subvenciones la publicidad establecida en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las obligaciones de comunicación y publicidad de las actuaciones objeto de las ayudas reguladas y convocadas por la presente Orden, debido a la financiación con fondos procedentes de la Unión Europea a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se encuentran recogidas en el Artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión y el Reino de España, y el Artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Para poner en práctica los requisitos establecidos en la normativa citada,



se deberá seguir las recomendaciones específicas que figuran en el “Manual de comunicación para gestores y beneficiarios del Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia”, elaborado por la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda en su edición actualizada a febrero 2024.

3. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por esta Orden, en publicaciones, material inventariable, actividades de difusión, páginas web y otros resultados, y en general en cualquier medio de difusión, deberá exhibir:

- El logotipo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, además del emblema de la Unión Europea acompañado del texto "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", descargables en la siguiente página <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.
- El logo oficial del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, como entidad financiadora, descargable en el siguiente enlace: <https://soportesgffee.zendesk.com/hc/es/articles/5221643005073-Logotiposde-los-diferentes-departamentos-ministeriales>
- El logotipo del presente Programa UNICO-Industria y empresas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- El emblema de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que puede descargarse desde el siguiente enlace [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9074&IDTIPO=160&RASTRO=c\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9074&IDTIPO=160&RASTRO=c$m).

4. Las instalaciones correspondientes a los ámbitos materiales de actuación objeto de esas ayudas deberán estar señalizadas de acuerdo con lo que se indica en el Manual a que hace referencia el apartado 2 del presente artículo.

5. En el contexto del apartado anterior, los receptores de financiación de la Unión Europea deben de mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

6. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el presente artículo con los condicionantes específicos que puedan establecerse en las resoluciones de concesión.



Artículo 21. Justificación.

1. El beneficiario deberá justificar y acreditar en el plazo establecido, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, el artículo 30 y sucesivos de la Ley 38/2003, en el título II, capítulo II, del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Deberá justificar la realización de las actuaciones objeto de la ayuda, con la presentación de la documentación justificativa, información que debe ser coherente con la aportada en la solicitud, corroborada o modificada por aquella que figure en la orden de concesión.

3. Solo se considerarán gastos válidos, a efectos de justificación de la ayuda concedida, los originados durante el periodo de ejecución y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido.

4. No se admitirá el pago en efectivo para facturas u otros documentos análogos.

5. En la justificación se verificará que los fondos concedidos se han utilizado para los fines previstos y se han gestionado de conformidad a todas las normas aplicables y, en particular, a las normas relativas a la prevención de conflicto de interés, de fraude, de corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo de Reconstrucción y Resiliencia. En particular, se atenderá a lo previsto en el anexo a la Decisión de la Comisión que aprueba los Acuerdos Operacionales (OA) entre la Comisión Europea y España conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

6. Transcurrido el plazo de justificación sin que la documentación justificativa haya sido presentada ante el órgano responsable, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, por el órgano concedente y a propuesta del órgano instructor, y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de



Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan conforme al título IV de la Ley General de Subvenciones.

7. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, tras la correspondiente comprobación técnico-económica, emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda.

8. Si como resultado de la comprobación de la documentación justificativa se dedujera, respecto de los importes aprobados en la orden de concesión, una ejecución menor de los gastos e inversiones subvencionables se estará a lo establecido en el Artículo 23.

9. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo de esta orden será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la normativa de desarrollo de dicha obligación. Asimismo, esta información también será comunicada a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, como órgano competente para la coordinación y seguimiento del programa.

10. Comprobada la ejecución de la actuación, así como la entrega de toda la documentación exigida en este apartado dentro del plazo establecido, y elaborada la certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda, el órgano competente ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, así como al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo que pudiera establecerse al respecto.

11. Los perceptores deberán conservar los documentos justificativos en formato electrónico conforme al artículo 132 del Reglamento Financiero. El periodo de conservación de la información de las ayudas reguladas por la presente Orden será durante 10 años, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento (UE) 651/2014 y artículo 6 del Reglamento de minimis, tal y como establece la letra f) del artículo 9.2 del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre.

Artículo 22. Documentación para la justificación.



1. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 72 y concordantes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Dicha cuenta justificativa deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Detalle técnico y funcional de la solución instalada y sus costes.
- b) Memoria económica justificativa del coste total de las actuaciones subvencionadas y que respondan a los presupuestos, presentados en la solicitud de subvención siempre que hayan sido corroborados en la concesión. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. En esta memoria se incluirá:
 - b.1) Una tabla con la relación clasificada de todos los gastos, donde se indique por cada proveedor: nº de factura, fecha de emisión, importe, forma y fecha de pago. La relación contendrá la identificación de la persona acreedora y del documento de identidad.
 - b.2) Facturas, a nombre del beneficiario, correspondientes a todos los gastos incluidos en la relación anterior.
 - b.3) Justificantes bancarios acreditativos de los pagos de las facturas realizados por el beneficiario. No se admitirán justificantes de pago en efectivo.
- c) Acreditación documental de la actualización a 1 Gigabit de velocidad, de cada una de las unidades inmobiliarias objeto de las actuaciones.
- d) Certificación de la empresa que ha llevado a cabo las actuaciones como empresa instaladora inscrita en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación al que se refiere el artículo 3 del Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de



telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, inscritas en el tipo «B» o «F», para acreditar el requisito del Artículo 7.2.

- e) Copia del Boletín de Instalación de Telecomunicaciones al que hace referencia el Anexo III de la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo. Este boletín debe estar cumplimentado y firmado por la empresa instaladora, y en él deben figurar las características técnicas de la instalación realizada, en concreto, su capacidad de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps o superiores.
- f) En relación al Artículo 9.6, en caso de que la suma de los importes de las facturas de un proveedor sea igual o superior al límite vigente para el contrato menor en las normas sobre contratación pública, al menos tres ofertas de diferentes proveedores salvo lo indicado en dicho artículo, junto con una memoria justificativa de la elección.
- g) Evaluación favorable del cumplimiento del principio DNSH (autoevaluación según Anexo II de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Declaración responsable según Anexo II de la citada guía). Así como pruebas del cumplimiento de las condiciones específicas para la ejecución de la inversión C15.I2 incluidas en el Anexo VIII.
- h) Actividades de información y publicidad realizadas para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20, que incluya el correspondiente reportaje fotográfico que acredite su cumplimiento.

Artículo 23. Incumplimientos, causas de pérdida del derecho al cobro, o de reintegro.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento, a la declaración de la pérdida del derecho al cobro, o a la obligación de devolver la totalidad o parte de las ayudas percibidas y los intereses de demora



correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto del objetivo para el que se concedió la ayuda, o cualquier otra irregularidad que presente carácter sistémico o afecte a elementos esenciales del proyecto financiado, será causa de reintegro total de la ayuda y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

Asimismo, el incumplimiento del principio de DNSH, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y la normativa nacional que se haya dictado al respecto, será causa de reintegro total de la ayuda concedida o, en su caso, de la pérdida total del derecho al cobro.

b) El incumplimiento parcial del objetivo o que afecte a actividades concretas, o cualquier otra irregularidad que únicamente afecte a elementos no esenciales del proyecto, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

3. Una ejecución menor en términos de gasto subvencionable no efectuado o no justificado respecto a aquellos gastos aprobados en la concesión, dará lugar en todo caso a la modificación de la orden de concesión por parte del órgano concedente, a propuesta del órgano gestor, descontando del importe concedido aquel no realizado o no correctamente justificado.

Artículo 24. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de la Murcia.



2. Los beneficiarios estarán sometidos a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 25. Actuaciones de comprobación y control.

1. Todas las actuaciones estarán sometidas a lo establecido en el título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el mismo título de la Ley 38/2003, en materia de control financiero.

2. El órgano instructor del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente orden será el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de las mismas. Será éste quien, una vez examinados los documentos y justificantes presentados o aportados por cada beneficiario, verificará que los fondos concedidos se han utilizado para los fines previstos y se han gestionado de conformidad a todas las normas aplicables y, en particular, a las normas relativas a la prevención de conflicto de interés, de fraude, de corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo de Reconstrucción y Resiliencia. En particular, se atenderá a lo previsto en el anexo a la Decisión de la Comisión que aprueba los Acuerdos Operacionales (OA) entre la Comisión Europea y España conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. El resultado de la comprobación quedará reflejado en un informe o certificado acreditativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de las obligaciones asumidas por el beneficiario con motivo de dicha concesión.

3. Asimismo, estarán sometidas al seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

4. De acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a facilitar las actuaciones del órgano instructor encaminadas a comprobar la realización de las actividades objeto de la ayuda, conforme a lo establecido en la resolución de concesión de la misma. Asimismo, estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia, al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas y a los controles que puedan realizar los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas financiadas con fondos europeos.

5. La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales podrá realizar cuantas inspecciones sean precisas para comprobar y verificar el cumplimiento de las condiciones, requisitos y objetivos a que están sometidas las ayudas reguladas en esta Orden.

6. A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, la Administración y cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del citado reglamento podrán acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales (disposición adicional tercera de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo), o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. También será posible la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

30/10/2024 19:22:33

MARIN GONZALEZ, LUIS ALBERTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1537562e-96eb-f402-3738-0050569b34e7



CAPÍTULO II

Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Región de Murcia (Línea 3) en el ejercicio 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 26. Convocatoria. Objeto y finalidad.

1. En virtud de la presente Orden se convoca la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Región de Murcia (Línea 3) en el ejercicio 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se regirán por las bases reguladoras recogidas en el Capítulo I.

2. Las actuaciones financiadas por la presente convocatoria se corresponden con las recogidas en la línea de actuación 3, definida en el apartado c) del artículo 12.1 del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm 275, de 17 de noviembre de 2021).

3. La finalidad de estas subvenciones es financiar la realización de proyectos cuyo objetivo sea instalar una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, en cada una de las fábricas, centros y dependencias que formen parte del ámbito de actuación material (polígonos industriales y centros logísticos, así como otras áreas de concentración empresarial como parques empresariales, viveros de empresas y parques tecnológicos o científicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia).

4. Con estas ayudas se pretende contribuir parcialmente al objetivo total cuantitativo del CID #238 de la inversión C15.I2, que incluye que al menos 1.600 pequeños polígonos industriales y ámbitos empresariales alcancen una velocidad de conectividad de 1-Gigabit.



5. Las ayudas no estarán condicionadas al despliegue de una solución tecnológica concreta, siendo las personas solicitantes las que deberán expresar y motivar en los proyectos la solución tecnológica más adecuada para cada ámbito territorial.

Artículo 27. Financiación, crédito presupuestario y cuantía máxima.

1. De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 las ayudas convocadas por la presente Orden serán financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, al estar el Programa ÚNICO-Industria y empresas, incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. La financiación de las actuaciones se realizará con cargo a la subvención concedida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, de fecha 17 de diciembre de 2021, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, para el refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos (Programa UNICO - Industria y empresas), enmarcada dentro de la inversión C15.I2 de la componente 15 del PRTR, por importe total de 2.095.500 euros, distribuido en 3 anualidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.8 y el Anexo I del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre.

3. El crédito máximo destinado a financiar esta convocatoria de ayudas es de 2.095.500 euros, y se imputará a la partida presupuestaria de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, conforme al siguiente detalle:

Partida presupuestaria Ejercicio 2024	Proyecto de gasto	Subproyecto	Cuantía Estimada
13.05.00.521A.777.20	52840 "A MICROEMPRESAS Y PYMES. EXT. BANDA ANCHA EN POLÍG. INDUST. RED COMUNIC ELECTRÓNICA"	052840240001	2.095.500€



4. Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados si se procede a una ampliación como consecuencia de la existencia de disponibilidad presupuestaria adicional tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos o reconocidos los créditos en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales tal y como establece el artículo 11.3 del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre.

Artículo 28. Requisitos para solicitar la subvención.

1. Para obtener la condición de beneficiario, los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 6.

2. Podrán solicitar y, en su caso, obtener la condición de beneficiarios de las ayudas, las personas físicas y jurídicas, que puedan considerarse PYMES (microempresas, pequeñas y medianas empresas), según se define en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003, y sean titulares o arrendatarias de bienes inmuebles situados en el ámbito material de actuación establecido en el Artículo 2, o en su caso, en sus zonas industriales adyacentes.

Según la citada Recomendación, se entiende por PYME, toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica, que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

3. Las ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Reglamento de minimis). Las pymes podrán pertenecer a cualquier sector de actividad salvo la producción primaria de productos agrícolas y productos de la pesca y de la acuicultura.

4. Las empresas solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, y no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.



Artículo 29. Forma de acreditar los requisitos.

1. El cumplimiento de los requisitos del Artículo 6.2 y Artículo 6.3 será asegurado por parte del solicitante, mediante declaración responsable, con la presentación del Anexo II "Declaración de cumplimiento de requisitos" y Anexo VII "Declaración de ayudas de minimis".

2. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 14, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, el órgano instructor requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración responsable a aquellas entidades participantes que se encuentren en situación de ser propuestas provisionalmente como beneficiarios, salvo aquellos documentos que puedan ser recabados directamente por el órgano instructor atendiendo al apartado siguiente.

3. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

4. El órgano instructor recabará los siguientes documentos, necesarios para acreditar el cumplimiento de requisitos, mediante la consulta a los órganos competentes, salvo oposición o no autorización expresa por parte del interesado:

- a) Datos de identidad del solicitante, por la Dirección General de la Policía (caso de persona física).
- b) Datos de identidad del representante, por la Dirección General de la Policía (caso de persona física).
- c) Domicilio fiscal del solicitante, por la AEAT.
- d) Certificado de situación censal o en el censo de actividades económicas emitido por la AEAT.
- e) Declaración anual del impuesto de sociedades, por la AEAT.
- f) Certificación catastral descriptiva y gráfica de los inmuebles objeto de las actuaciones, por la Dirección General del Catastro (caso de titular).
- g) Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social, por la Tesorería General de la Seguridad Social.



- h) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT para solicitud de ayudas y subvenciones
- i) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM para percibir ayudas y subvenciones.

En el caso de oposición o no autorización, el interesado deberá aportarlos al procedimiento junto a la solicitud de la ayuda.

5. De acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 63 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, que recoge ciertas singularidades en la justificación de las subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos, se eleva hasta 10.000 euros el límite de 3.000 euros para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que en aquellos casos en que la cuantía de la ayuda no supere el importe de 10.000 euros, la declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, sustituirá la presentación de las certificaciones correspondientes.

6. En relación a lo dispuesto en el artículo 13.3bis de la Ley 38/2003, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, con objeto de que los solicitantes acrediten el cumplimiento de los plazos legales de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, presentarán certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. El resto de empresas solicitantes para la acreditación del requisito de cumplimiento de los plazos legales de pago contenidos en la citada Ley 3/2004, presentarán una declaración responsable.



Artículo 30. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta el 15 de noviembre de 2024.

2. La presentación de las solicitudes, dirigidas al Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, deberá realizarse por vía telemática a través del "Formulario de solicitud genérica", disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es> Procedimiento 4535.

3. Para la presentación de las solicitudes será necesario disponer de la firma electrónica mediante cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Murcia, que deberá corresponder al representante legal de la entidad solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 39/2015.

4. Sólo se admitirá una solicitud de subvención por interesado. Dentro de cada solicitud podrá incluir un número ilimitado de inmuebles donde instalar una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, siempre que se aporte la documentación correspondiente a cada uno de los inmuebles. En caso de presentar un mismo interesado más de una solicitud se considerará válida únicamente la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las restantes.

Artículo 31. Documentos a presentar junto a la solicitud.

1. Junto con la cumplimentación de la solicitud genérica indicada en el Artículo 30, disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (<https://sede.carm.es> , Procedimiento 4535), se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. **ANEXO I.** SOLICITUD ESPECÍFICA DE SUBVENCIÓN.
2. **ANEXO II.** DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.
3. **ANEXO III.** ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE DATOS.
4. **ANEXO IV.** DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS TRANSVERSALES PRTR.



5. **ANEXO V.** COMPROMISO DE CONCESIÓN DE DERECHOS Y ACCESOS OLAF.
6. **ANEXO VI.** DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH (NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO).
7. **ANEXO VII.** DECLARACIÓN DE AYUDAS DE MINIMIS.
8. **DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE:**
 - a. CERTIFICADO DEL NIF por AEAT (caso de persona jurídica)
 - b. DNI (caso de persona física). Si es persona física puede ser recabado por el órgano instructor en caso de no oposición.
9. **DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE:**
 - a. CERTIFICADO DEL NIF por AEAT (caso de persona jurídica)
 - b. DNI (caso de persona física). Si es persona física puede ser recabado por el órgano instructor en caso de no oposición.
10. **DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN** que acredite al representante para actuar en nombre del solicitante.
11. **DOMICILIO FISCAL DEL SOLICITANTE.** Puede ser recabado por el órgano instructor en caso de no oposición.
12. **CERTIFICADO BANCARIO DEL IBAN** a nombre del solicitante.
13. **ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE APAREZCAN LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES** (caso de persona jurídica).
14. **CERTIFICADO DE SITUACIÓN CENSAL O EN EL CENSO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS** EMITIDO POR LA AEAT, con una antigüedad máxima de seis meses. Puede ser recabado por el órgano instructor en caso de no oposición.
15. **Acreditación de condición de PYME (ocupa a menos de 250 personas):** Cualquiera de las siguientes opciones:
 - a. INFORME PLANTILLA MEDIA DE TRABAJADORES en situación de alta en el ejercicio 2023, emitido por la TGSS.
 - b. INFORME DE VIDA LABORAL de la empresa actualizado con todos los códigos de la cuenta de cotización de la pyme de 2023.
 - c. Certificación de la Seguridad Social de la no existencia de trabajadores.
 - d. Otros documentos que acrediten el número de trabajadores de 2023.



16. Acreditación de condición de PYME (volumen de negocio anual no excede de 50 millones € o balance general anual no excede de 43 millones €): Cualquiera de las siguientes opciones:

- a. Para personas jurídicas: DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES (modelo 200) con justificante de presentación, de 2023. Puede ser recabado por el órgano instructor en caso de no oposición.
- b. Para personas jurídicas: CUENTAS ANUALES DEPOSITADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, con el justificante de depósito o, si la entidad no estuviera inscrita en dicho registro, las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita, de 2023.
- c. Para personas físicas: DECLARACIÓN DE IRPF con justificante de presentación de 2023.

17. Acreditación de que el solicitante es titular o arrendatario del inmueble/inmuebles objeto de la ayuda. Para cada inmueble:

- a. CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA. Puede ser recabado por el órgano instructor en caso de no oposición (caso de titular).
- b. COPIA AUTÉNTICA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO del inmueble, firmado por las partes, donde conste el inmueble con su referencia catastral. Si no constara en dicho contrato la referencia catastral, se presentará adicionalmente, la documentación que acredite que la referencia catastral pertenece al inmueble arrendado.

18. Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Puede ser recabado por el órgano instructor en caso de no oposición:

- a. CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA AEAT PARA SOLICITUD DE AYUDAS Y SUBVENCIONES.
- b. CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA CARM.
- c. CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD.



**19. Acreditación del cumplimiento de los plazos legales de pago
(aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se
establecen medidas de lucha contra la morosidad; y para importes
de ayuda superiores a 30.000€):**

- a. CERTIFICACIÓN EMITIDA POR AUDITOR inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.
- b. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES DE PAGO.

2. Todos los anexos deberán ir firmados electrónicamente por el solicitante o representante.

3. La versión en formato digital de los anexos de la presente Orden estará disponible para su descarga en la pestaña "Documentación" del Procedimiento 4535 de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 32. Reformulación de solicitudes.

No será posible reformular la solicitud de subvención para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en ningún caso. En especial no será posible reformular la solicitud para el caso de que el importe de concesión de la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado por la entidad.

Artículo 33. Plazo de resolución del procedimiento y notificación.

El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de concesión de la subvención será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16.



Artículo 34. Pago.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la ayuda, en los términos establecidos y en el Artículo 21 y en la correspondiente orden de concesión.
2. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en la solicitud de ayuda, aportada por el beneficiario.

Artículo 35. Notificaciones y medio de publicación a efectos de notificación.

1. En relación a las notificaciones se estará a lo dispuesto en el Artículo 19.
2. Las notificaciones se realizarán mediante el servicio de "Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada Única", conforme establece la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 263, de 12 de noviembre) modificada por Orden de 25 de julio de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (BORM nº 179, de 4 de agosto). El servicio es accesible a través de la URL <https://dehu.redsara.es> , y a través de "Mi Carpeta" en el Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta>.
3. Si el interesado ha indicado los datos de aviso de notificación en el apartado correspondiente del formulario de solicitud genérica, se le enviará un aviso a la dirección de correo electrónico y/o teléfono móvil que haya comunicado, informando de la puesta a disposición de la notificación en la dirección electrónica habilitada única, sin que la práctica de este aviso impida que la notificación sea considerada plenamente válida, conforme al artículo 41.6 de la Ley 39/2015.
4. Como medio de publicación de los actos y trámites del procedimiento se establece la página web correspondiente al procedimiento 4535 de la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, accesible a través de la página <https://sede.carm.es> Procedimiento 4535, pestaña "Resolución, Recursos y Normativa". La publicación en este medio surtirá efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015.



Disposición final primera. Salvaguarda del rango reglamentario y eficacia jurídica de la convocatoria.

Las disposiciones incluidas en el capítulo II de la presente Orden no tienen naturaleza reglamentaria sino de acto administrativo.

La eficacia jurídica de la convocatoria está condicionada a la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, en relación con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra el acto de la convocatoria de subvenciones contenido en la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera en relación con la eficacia jurídica de la convocatoria.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Luis Alberto Marín González

30/10/2024 19:22:33

MARIN GONZALEZ, LUIS ALBERTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-537562e-96eb-f402-3738-0050569b34e7



ANEXO I

PROCEDIMIENTO: 4535 AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACCIONES DE REFUERZO DE LA CONECTIVIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGÍSTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, (LINEA 3), EN EL EJERCICIO 2024, EN EL MARCO DEL PRTR	DOCUMENTO SOLICITUD ESPECÍFICA DE SUBVENCIÓN
---	---

DATOS DEL SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA/NOMBRE Y APELLIDOS (<i>en caso de persona física</i>)												NIF							
DIRECCIÓN								CÓDIGO POSTAL				MUNICIPIO				PROVINCIA			
IBAN																			

DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL								EN CALIDAD DE				NIF							
DIRECCIÓN								CÓDIGO POSTAL				MUNICIPIO				PROVINCIA			
CORREO ELECTRÓNICO								TELÉFONO /											

DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO

NOMBRE Y APELLIDOS								CORREO ELECTRÓNICO				TELÉFONO /			
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--------------------	--	--	--	---------------	--	--	--

UNIDADES INMOBILIARIAS (UUII) PARA LAS QUE SE SOLICITAN LAS AYUDAS

	IDENTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN		
	GPS	REFERENCIA CATASTRAL	DIRECCIÓN
UNIDAD INMOBILIARIA 1			
UNIDAD INMOBILIARIA 2			
UNIDAD INMOBILIARIA 3			
UNIDAD INMOBILIARIA 4			
...			

30/10/2024 19:22:33

MARIN GONZALEZ, LUIS ALBERTO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-F537562e-96eb-f402-3738-0050569b34e7



ACTUACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITAN LAS AYUDAS

Actuaciones a realizar según las actuaciones subvencionables definidas en el artículo 12.1.c) y artículo 15 del Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre Artículo 2 y Artículo 9 de la presente Orden (rellenar el nº de UUII)	Importe global presupuestado de los gastos subvencionables, sin IVA (P) (€)	Cuantía máxima de la ayuda (intensidad de la ayuda) (€)	Ayuda solicitada (Importe elegible solicitado-IES) (€)
Proporcionar conectividad de 1 Gbps a UUII		Importe global presupuestado de gastos subvencionables (P) x 80%	

El objetivo de la siguiente tabla es conocer el presupuesto detallado del proyecto por conceptos financiados. Solo se deberán reflejar en este presupuesto aquellos gastos que sean elegibles, tanto por su naturaleza, como por el plazo de realización:

GASTOS SUBVENCIONABLES DEL PROYECTO			
Nº	CÓDIGO DEL PRESUPUESTO O FACTURA PROFORMA	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO DE GASTO	IMPORTE (€) IVA excluido (1)
INFRAESTRUCTURA Y OBRA CIVIL			
1			
2			
...			
TOTAL PRESUPUESTADO EN OBRA CIVIL (1)			
EQUIPAMIENTOS Y OTROS MATERIALES			
3			
4			
...			
TOTAL PRESUPUESTADO EN EQUIPAMIENTOS (2)			
TOTAL DEL PRESUPUESTO FINANCIABLE (1)+(2)			

(1) La suma de los importes de los gastos subvencionables debe corresponderse con el Importe global presupuestado de los gastos subvencionables, sin IVA (P) de la tabla anterior

Documentación que se presenta (marcar documentos que se adjunta)



Documentación administrativa

20. ☐ ANEXO II. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.
21. ☐ ANEXO III. ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE DATOS
22. ☐ ANEXO IV. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS TRANSVERSALES PRTR
23. ☐ ANEXO V. COMPROMISO DE CONCESIÓN DE DERECHOS Y ACCESOS OLAF
24. ☐ ANEXO VI. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH (NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO)
25. ☐ ANEXO VII. DECLARACIÓN DE AYUDAS DE MINIMIS
26. ☐ DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE:
- a. ☐ CERTIFICADO DEL NIF por AEAT (caso de persona jurídica)
- b. ☐ DNI (caso de persona física). Si es persona física puede ser recabado por el órgano instructor en caso de no oposición.
27. ☐ DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE:
- a. ☐ CERTIFICADO DEL NIF por AEAT (caso de persona jurídica)
- b. ☐ DNI (caso de persona física). Si es persona física puede ser recabado por el órgano instructor en caso de no oposición.
28. ☐ DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN que acredite al representante para actuar en nombre del solicitante.
29. ☐ DOMICILIO FISCAL DEL SOLICITANTE. Puede ser recabado por el órgano instructor en caso de no oposición.
30. ☐ CERTIFICADO BANCARIO DEL IBAN a nombre del solicitante.
31. ☐ ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE APAREZCAN LOS ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES (caso de persona jurídica).
32. ☐ CERTIFICADO DE SITUACIÓN CENSAL O EN EL CENSO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EMITIDO POR LA AEAT, con una antigüedad máxima de seis meses. Puede ser recabado por el órgano instructor en caso de no oposición.
33. Acreditación de condición de PYME (ocupa a menos de 250 personas): Cualquiera de las siguientes opciones:
- a. ☐ INFORME PLANTILLA MEDIA DE TRABAJADORES en situación de alta en el ejercicio 2023, emitido por la TGSS.
- b. ☐ INFORME DE VIDA LABORAL de la empresa actualizado con todos los códigos de la cuenta de cotización de la pyme de 2023.
- c. ☐ Certificación de la Seguridad Social de la no existencia de trabajadores.
- d. ☐ Otros documentos que acrediten el número de trabajadores de 2023.
34. Acreditación de condición de PYME (volumen de negocio anual no excede de 50 millones € o balance general anual no excede de 43 millones €): Cualquiera de las siguientes opciones:
- a. ☐ Para personas jurídicas: DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES (modelo 200) con justificante de presentación, de 2023. Puede ser recabado por el órgano instructor en caso de no oposición.
- b. ☐ Para personas jurídicas: CUENTAS ANUALES DEPOSITADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, con el justificante de depósito o, si la entidad no estuviera inscrita en dicho registro, las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita, de 2023.
- c. ☐ Para personas físicas: DECLARACIÓN DE IRPF con justificante de presentación de 2023.
35. Acreditación de que el solicitante es titular o arrendatario del inmueble/inmuebles objeto de la ayuda. Para cada inmueble:
- a. ☐ CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA. Puede ser recabado por el órgano instructor en caso de no oposición (caso de titular).
- b. ☐ COPIA AUTÉNTICA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO del inmueble, firmado por las partes, donde conste el inmueble con su referencia catastral. Si no constara en dicho contrato



- la referencia catastral, se presentará adicionalmente, la documentación que acredite que la referencia catastral pertenece al inmueble arrendado.
36. Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Puede ser recabado por el órgano instructor en caso de no oposición:
- ☐ CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA AEAT PARA SOLICITUD DE AYUDAS Y SUBVENCIONES.
 - ☐ CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA CARM.
 - ☐ CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD
37. Acreditación del cumplimiento de los plazos legales de pago (aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad; y para importes de ayuda superiores a 30.000€):
- ☐ CERTIFICACIÓN EMITIDA POR AUDITOR inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.
 - ☐ DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES DE PAGO.
38. ☐ OTRA DOCUMENTACIÓN (describir a continuación):

Cláusula de consulta de datos:

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga o no autorice la consulta.

Me OPONGO (*) a la consulta de:

- ☐ DATOS DE IDENTIDAD DEL SOLICITANTE (caso de persona física).
- ☐ DATOS DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE (caso de persona física).
- ☐ DOMICILIO FISCAL DEL SOLICITANTE
- ☐ CERTIFICADO DE SITUACIÓN CENSAL O EN EL CENSO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EMITIDO POR LA AEAT, con una antigüedad máxima de seis meses.
- ☐ DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES
- ☐ CERTIFICACIÓN CATASTRAL DESCRIPTIVA Y GRÁFICA de los inmuebles (caso de titular)
- ☐ CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Asimismo, autoriza la consulta de los datos tributarios, excepto que expresamente no autorice la consulta.

NO AUTORIZO (*) la consulta de:

- ☐ CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA AEAT para solicitud de ayudas y subvenciones.
- ☐ CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA CARM para percibir ayudas y subvenciones.

(*) En el caso de **NO AUTORIZACIÓN O DE OPOSICIÓN** a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, **QUEDO OBLIGADO A APORTARLOS** al procedimiento junto a esta solicitud.

Declaración Responsable:



Con el fin de concurrir a la convocatoria de subvenciones del procedimiento arriba indicado, el que suscribe

DECLARA

- a) Que conoce, acepta y cumple todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Orden de Bases y Convocatoria, y en caso de resultar beneficiaria la entidad, ésta se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones exigidas en ambas.
- b) En ninguna de las unidades inmobiliarias indicadas en este ANEXO I, para las que se solicita esta subvención, se dispone de una red de comunicaciones de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps.
- c) Que dispone de la suficiente capacidad administrativa, financiera, operativa y de comunicación electrónica para la realización del proyecto subvencionado. Además, tiene capacidad suficiente para cumplir las condiciones para el acceso a la convocatoria, en relación a plazos límites de ejecución de las actuaciones, normativa de aplicación, información financiera y de otro tipo que ha de conservar, comunicar y facilitar cuando le sea requerido.
- d) Cumple con las normas nacionales y comunitarias en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y de no discriminación.
- e) Respeta las normas relativas a la accesibilidad de las personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente.
- f) Respeta los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.
- g) Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se presentan son ciertos.



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	Datos de contacto: -Puede dirigirse a la sede administrativa del órgano responsable del tratamiento en Edificio Administrativo Infante, Avda. Infante D. Juan Manuel, 14. 30011, Murcia -Llamar al teléfono 968 35 76 99 o al de información ciudadana 012. - O al Delegado de Protección de Datos: Inspección General de Servicios de la CARM. dpdigs@carm.es
Finalidad del tratamiento	Ayudas para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos de la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia	La información facilitada será tratada con el fin de gestionar la concesión de las Ayudas Los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos
Legitimación del tratamiento	Necesario para la gestión de la concesión de las ayudas a las entidades solicitantes. Art 6.1 del RGPD: e) Misión en Interés público o ejercicio poderes públicos	La base jurídica en la que se fundamenta el tratamiento es: -Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. -Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. -Reglamento (UE) n.º 1060/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021
Destinatarios de cesiones	Órganos de la CARM, Autoridades del Estado y Europeas competentes	Los datos no serán cedidos a terceros, salvo a los órganos y unidades de la CARM implicados en la tramitación de su solicitud, y las Autoridades del Estado y Europeas competentes, atendiendo a las necesidades de publicidad y control de las ayudas, debido a la financiación con fondos europeos
Derechos del interesado	Tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de datos, así como otros derechos	Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad en relación a sus datos personales, presentado una solicitud dirigida al responsable del tratamiento. También tiene derecho a presentar una reclamación ante la AEPD. Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la Web www.carm.es : http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2736&IDTIPO=240&RASTRO=c76\$m2474,229

ESTE DOCUMENTO DEBE SER FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE



ANEXO II

PROCEDIMIENTO: 4535 AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACCIONES DE REFUERZO DE LA CONECTIVIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGÍSTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, (LINEA 3), EN EL EJERCICIO 2024, EN EL MARCO DEL PRTR	DOCUMENTO DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
---	---

DATOS DEL SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA/NOMBRE Y APELLIDOS (en caso de persona física)	NIF
---	-----

DATOS DEL REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	EN CALIDAD DE	NIF
---------------------------------	---------------	-----

Con el fin de concurrir a la convocatoria de subvenciones del procedimiento arriba indicado, el que suscribe

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la entidad solicitante a la que represento y a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 988/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas actuaciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

- 1) Puede considerarse PYME (microempresas, pequeñas y medianas empresas), según se define en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003.
- 2) Se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, y no tiene deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- 3) No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni ninguna de las empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de la empresa solicitante.
- 4) No se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- 5) No se encuentra en situación de crisis con arreglo a lo que establecen el artículo 1.4.c) y 2.18) del Reglamento (UE) 651/2014 y las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
- 6) No tiene pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- 7) Que asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021. (BORM nº 23 de 29 de enero de 2022), cuyas reglas figuran en el Anexo IX de la presente Orden.
- 8) En relación con las actuaciones para las que se solicita la ayuda: (obligatorio rellenar una de las dos casillas):

Que ☐ SI ☐ NO ha solicitado u obtenido las siguientes ayudas para la misma finalidad de cualquier otra administración pública, ente público o privado, nacional o internacional. En caso afirmativo se aporta la documentación acreditativa relativa a dichas ayudas y se rellena la siguiente tabla:

ORGANISMO CONCEDENTE	CONVOCATORIA	AÑO	AYUDA SOLICITADA	AYUDA CONCEDIDA	FECHA CONCESIÓN

ESTE DOCUMENTO DEBE SER FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE



ANEXO III

PROCEDIMIENTO: 4535 AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACCIONES DE REFUERZO DE LA CONECTIVIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGÍSTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, (LINEA 3), EN EL EJERCICIO 2024, EN EL MARCO DEL PRTR	DOCUMENTO ACEPTACIÓN DE CESIÓN DE DATOS
---	---

DATOS DEL SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA/NOMBRE Y APELLIDOS (en caso de persona física)	NIF
---	-----

DATOS DEL REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	EN CALIDAD DE	NIF
---------------------------------	---------------	-----

Como solicitante de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 15 «Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- El nombre del perceptor final de los fondos;
- el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el



artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, **manifiesta** acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

ESTE DOCUMENTO DEBE SER FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE



ANEXO IV

PROCEDIMIENTO: 4535 AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACCIONES DE REFUERZO DE LA CONECTIVIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGÍSTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, (LINEA 3), EN EL EJERCICIO 2024, EN EL MARCO DEL PRTR	DOCUMENTO DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS TRANSVERSALES PRTR
---	--

DATOS DEL SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA/NOMBRE Y APELLIDOS (en caso de persona física)	NIF
---	-----

DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	EN CALIDAD DE	NIF
---------------------------------	---------------	-----

En caso de ser beneficiaria de las ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR para el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 15 «Conectividad digital, impulso a la ciberseguridad y despliegue del 5G», **manifiesta** el compromiso de la empresa que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, **se compromete** a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

ESTE DOCUMENTO DEBE SER FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE



ANEXO V

PROCEDIMIENTO: 4535 AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACCIONES DE REFUERZO DE LA CONECTIVIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGÍSTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, (LINEA 3), EN EL EJERCICIO 2024, EN EL MARCO DEL PRTR	DOCUMENTO COMPROMISO DE CONCESIÓN DE DERECHOS Y ACCESOS OLAF
---	--

DATOS DEL SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA/NOMBRE Y APELLIDOS (en caso de persona física)	NIF
---	-----

DATOS DEL REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	EN CALIDAD DE	NIF
---------------------------------	---------------	-----

Con el fin de concurrir a la convocatoria de subvenciones arriba indicada, el que suscribe

SE COMPROMETE A

- 1º. Facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta ejecución de la operación, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en el procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno.
- 2º. Conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

ESTE DOCUMENTO DEBE SER FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE



ANEXO VI

PROCEDIMIENTO: 4535 AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACCIONES DE REFUERZO DE LA CONECTIVIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGÍSTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, (LINEA 3), EN EL EJERCICIO 2024, EN EL MARCO DEL PRTR	DOCUMENTO DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH (NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO)
---	---

DATOS DEL SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA/NOMBRE Y APELLIDOS (en caso de persona física)	NIF
---	-----

DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	EN CALIDAD DE	NIF
---------------------------------	---------------	-----

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la empresa solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el REGLAMENTO (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

1. **NO CAUSA UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES** del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, que se enumeran a continuación:

a) Mitigación del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

b) Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, incineración o depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.



e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2. **NO DESARROLLA ACTIVIDADES EXCLUIDAS** según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

- Refinerías de petróleo
- Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles
- Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución
- Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente)
- Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables)
- Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el Anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero).

3. **NO PREVÉ EFECTOS DIRECTOS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIOAMBIENTE, NI EFECTOS INDIRECTOS PRIMARIOS**, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes.

ESTE DOCUMENTO DEBE SER FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE



ANEXO VII

PROCEDIMIENTO: 4535	DOCUMENTO
AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACCIONES DE REFUERZO DE LA CONECTIVIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGÍSTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, (LINEA 3), EN EL EJERCICIO 2024, EN EL MARCO DEL PRTR	DECLARACIÓN DE AYUDAS DE MINIMIS

DATOS DEL SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA/NOMBRE Y APELLIDOS (en caso de persona física)	NIF
---	-----

DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	EN CALIDAD DE	NIF
---------------------------------	---------------	-----

Con el fin de concurrir a la convocatoria de subvenciones arriba indicada,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

PRIMERO: Conoce el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Reglamento de minimis).

SEGUNDO: Entiende que a los efectos de dicho reglamento el concepto "UNICA EMPRESA" incluye a todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
- Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad.
- Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa.
- Una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

TERCERO: La entidad a la que represento y las que conforman el concepto de "UNICA EMPRESA" según lo citado en el punto SEGUNDO, no pertenecen a los sectores de actividad siguientes: la producción primaria de productos agrícolas y productos de la pesca y de la acuicultura.

CUARTO: Que además de la presente solicitud de ayuda, en los tres años anteriores, la entidad a la que represento y las que conforman el concepto de "UNICA EMPRESA" según lo citado en el punto SEGUNDO, han obtenido ayudas y/o subvenciones sujetas a la reglamentación relativa a las ayudas de minimis: **(obligatorio rellenar una de las dos casillas):**

NO ☐
SI ☐



AÑO	ORGANISMO CONCEDENTE	CONVOCATORIA	IMPORTE CONCEDIDO (€)	IMPORTE PAGADO (€)	FECHA DE CONCESIÓN
TOTAL					

En su caso, se realizará tantas declaraciones necesarias hasta completar todas las ayudas obtenidas.

QUINTO: Declara conocer el carácter de minimis de la ayuda presentada y conocer por tanto que el importe concedido a una "ÚNICA EMPRESA", según lo citado en el punto SEGUNDO, en los tres años anteriores a la fecha de concesión de la presente ayuda, en ayudas que tengan el carácter de minimis, no podrá exceder el límite máximo de 300.000 € durante cualquier período de tres años.

SEXTO: Son ciertos los datos consignados en la presente declaración comprometiéndose a probar documentalmente cuando se le requiera para ello. El solicitante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

ESTE DOCUMENTO DEBE SER FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE



ANEXO VIII

PROCEDIMIENTO: 4535

AYUDAS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACCIONES DE REFUERZO DE LA CONECTIVIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES Y CENTROS LOGÍSTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, (LINEA 3), EN EL EJERCICIO 2024, EN EL MARCO DEL PRTR

DOCUMENTO

**CONDICIONES ESPECÍFICAS
PARA EJECUCIÓN DE
INVERSIÓN C15.I2**

1. Los equipos que se utilicen cumplirán con los requisitos relacionados con el consumo energético establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética.
2. Se realizará una evaluación del riesgo climático y la vulnerabilidad de las instalaciones de infraestructuras IT y en su caso, se establecerán las soluciones de adaptación adecuadas para cada caso.
3. Los riesgos de degradación ambiental relacionados con la conservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán con el objetivo de lograr un buen estado del agua y un buen potencial ecológico, tal como se define en el artículo 2, puntos 22 y 23, del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y un plan de gestión del uso y la protección del agua, desarrollado en virtud de la misma para la masa o masas de agua potencialmente afectadas, en consulta con las partes interesadas pertinentes. Se incluirá como requisito de implementación de las actuaciones incluidas en esta medida no se van a realizar infraestructuras que puedan alterar la hidrología.
4. Los equipos utilizados cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas. Los equipos no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo. Al final de su vida útil, el equipo se someterá a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE). Al menos el 70 por ciento (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión





2000/532/EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

ANEXO IX

REGLAS DEL APARTADO VI DEL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Los participantes en procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas y los beneficiarios de estas se comprometen a respetar, además de la normativa vigente en la materia que nos ocupa, las siguientes reglas:

1. No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.
2. No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.
4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.
6. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
7. No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.
8. No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.
9. Los beneficiarios se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.
10. Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.
11. Los beneficiarios respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

